



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

**Auto No. 140**

**Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00082-00**  
**Afectado: MARTHA ADIELA RUIZ SEGURA**  
**Asunto: Auto Admite Demanda.**

Neiva – Huila, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado es competente para conocer de esta demanda.

De acuerdo a la demanda presentada por la Fiscalía Cincuenta y nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima<sup>1</sup>, pretende la declaración de extinción del derecho de dominio respecto del vehículo de placa SVC-209, clase bus, servicio público, marca Chevrolet, línea LV150, color blanco azul, carrocería cerrada, motor 6WA1401107, chasis 9GCLV150XBB000030, modelo 2011, y el cupo de la capacidad transportadora afiliada a la empresa Coomotor Florencia, de propiedad de MARTHA ADIELA RUIZ SEGURA, según certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca sede operativa de Caqueza<sup>2</sup>, encuentra el

<sup>1</sup> Folio 25 cuaderno original medida cautelar

<sup>2</sup> Folio 112 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

---

Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia este juzgado,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de extinción del derecho de dominio, presentada por la Fiscalía Cincuenta y nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima<sup>3</sup>, respecto del vehículo de placa SVC-209, clase bus, servicio público, marca Chevrolet, línea LV150, color blanco azul, carrocería cerrada, motor 6WA1401107, chasis 9GCLV150XBB000030, modelo 2011, y el cupo de la capacidad transportadora afiliada a la empresa Coomotor Florencia, de propiedad de MARTHA ADIELA RUIZ SEGURA, según certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca sede operativa de Caqueza<sup>4</sup>.
2. Notificar esta decisión a MARTHA ADIELA RUIZ SEGURA, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

Con el fin de dar cumplimiento a la orden que antecede, se dispone comisionar a la siguiente autoridad:

- Al Centro de Servicios de Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, para que notifique personalmente este proveído a la señora MARTHA ADIELA RUIZ SEGURA.

---

<sup>3</sup> Folio 105 al 122 cuaderno original de la fiscalía

<sup>4</sup> Folio 112 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima, y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la etapa inicial de esta actuación<sup>5</sup>.
  
4. Oficiar a la empresa Coomotor Florencia, para que informe el trámite dado al oficio No. 384 del 12 de abril de 2018<sup>6</sup>, y de no haberlo hecho inscriba la medida cautelar de embargo y secuestro decretada el 12 de abril de 2018<sup>7</sup>, por la Fiscalía Cincuenta y nueve Especializada de Extinción de Dominio de Ibagué – Tolima, respecto del cupo asignado dentro de la capacidad transportadora al vehículo de placa SVC-209, es decir, se abstenga de ceder o enajenar el contrato de vinculación del mismo, así mismo, allegue copia del contrato de afiliación y/o vinculación respecto del cupo de la capacidad transportadora del vehículo de placa SVC-209, clase bus, servicio público, marca Chevrolet, línea LV150, color blanco azul, carrocería cerrada, motor 6WA1401107, chasis 9GCLV150XBB000030, modelo 2011, y el cupo de la capacidad transportadora afiliada a la empresa Coomotor Florencia, de propiedad de MARTHA ADIELA RUIZ SEGURA, según certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca sede operativa de Caqueza<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Folios 1 al 23 del Cuaderno Original de medidas cautelares

<sup>6</sup> Folio 93 Cuaderno Original Fiscalía

<sup>7</sup> Folio 1 a 19 Cuaderno Original de medidas cautelares

<sup>8</sup> Folio 112 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00082-00  
Afectado: MARTHA ADIELA RUIZ SEGURA  
Asunto: Auto Admite Demanda.

**5. OFICIAR** al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia (Caquetá), para que allegue copia de la sentencia proferida dentro del CUI 180016000553201601630, en donde condenaron a los señores JHON JAIRO GUZMÁN RAMOS y LUIS FERNEY ACOSTA COMBITA.

**6.** Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO  
EVEDITH MANRIQUE ARANDA**

 <b>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____